



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00427 00
Demandante: JOSÉ LUIS RESTREPO MENESES
Demandada: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 05 de septiembre de la presente anualidad el despacho aprobó las costas procesales por la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, al haber sido la condena de primera instancia revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 08 de septiembre de la misma data el apoderado judicial de la parte pasiva presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto; por lo que esta judicatura pasa a resolver el recurso de alzada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el recurrente se modifique el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia por considerar que la suma establecida no se encuentra ajustada a la normatividad vigente al momento de iniciarse el proceso. En consecuencia, pretende se ajusten las mismas a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En primer lugar, evidencia el despacho que efectivamente, tal y como da cuenta el auto recurrido, se condenó en costas a la parte demandante en primera instancia, para cuya liquidación, se fijaron como agencias en derecho, por la suma de \$100.000 en favor de la parte demandada, sin costas en segunda instancia.

Dispone el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, en su parte considerativa que “la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura”.

Asimismo, el ARTÍCULO 2º. del acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, dispone que para fijación de agencias en derecho, el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

El precitado acuerdo en su Artículo 4º. Señala “Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares”.

Finalmente, el Artículo 5º. Indica que “Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

(Subraya fuera de texto)

Por lo señalado en precedencia, se repondrá la decisión, es decir, se modificarán las agencias en derecho impuestas mediante auto del 05 de septiembre de 2022, al no encontrarse el valor liquidado ajustado a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, en concordancia con el artículo 366 del C.G. del P. En consecuencia las agencias en derecho a ser liquidadas se fijaran en la suma de 1 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DICIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 05 de septiembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas procesales, esto es, agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada, la cual quedará de la siguiente forma:

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.000.000

En letras: Un millón de pesos.

En todo lo demás queda incólume el auto que por medio del presente se repone.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 156 del 13 de
septiembre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría